



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 001

(22 de enero de 2025)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1064 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 'POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA'"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA

En uso de las facultades legales conferidas, en especial las conferidas por el art. 338 de la Constitución Política de Colombia, art. 623, 624, 629, 631, 632 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Acuerdo 054 de 2022, el Decreto 0433 de 2023 y demás normatividad tributaria vigente, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 61 del Decreto 0433 de 2023 *"Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja"*, respecto al pago del Impuesto Predial Unificado dispone que: *"la base gravable mínima para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda de Tunja, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno municipal (...)"*.

Que, el artículo 342 ibídem, respecto a la presentación y pago de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, indica que: *"las declaraciones tributarias de los impuestos, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije la Secretaría de Hacienda. Así mismo, se podrán recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto"*.

Que, según el artículo 360 del Decreto 0433 de 2023, la declaración de retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa

Bomberil *“se declarará en el formulario de retenciones y en los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal (...)”*.

Que el artículo 362 de la norma mencionada anteriormente, señala, respecto al recaudo de estampillas, lo siguiente: *“Los responsables del recaudo de las estampillas pro-cultura y para el bienestar del adulto mayor, señalados en el presente Acuerdo, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda”*.

Que, aunado a ello, según lo previsto por el artículo 516 del Decreto 0433 de 2023 *“el pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal (...)”*.

Que, en consecuencia, el Departamento Administrativo de Hacienda Pública profirió la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024 *“por la cual se establecen los lugares y plazos para presentar, declarar y pagar los tributos administrados por el departamento administrativo de hacienda pública”*.

Que, a través del inciso 2 del artículo primero de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024, se estableció que los contribuyentes pertenecientes al Régimen Gran Contribuyente del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil y sobretasa para la vigilancia, seguridad y convivencia ciudadana, deberán efectuar y pagar la declaración bimestral del año gravable 2024; no obstante, tal disposición presenta un error en la vigencia, siendo correcto el año gravable 2025; por ende, es preciso modificarlo. Adicionalmente, la fecha de presentación de la declaración correspondiente al quinto (5°) bimestre del año, corresponde a un día festivo, por lo que es pertinente modificar la fecha al día siguiente, es decir, al 18 de noviembre de 2025.

Que el inciso 4 del artículo primero de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se dispuso que las personas naturales que ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyos ingresos brutos anuales sean INFEERIORES a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024 deberán presentar su declaración y cancelar el valor en un ÚNICO PAGO, presenta error aritmético en la conversión de salarios mínimos a pesos, siendo correcto el valor de \$78.000.000; por tal motivo es necesario modificar dicha suma. Aunado a ello, la fecha de vencimiento para presentar dicha declaración se estableció para un día no hábil, razón por la cual es imperioso modificar el plazo máximo para el día 27 de junio del año 2025.

Que el inciso 5 del artículo primero de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024 señala que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial no tienen el deber de presentar declaración correspondiente al año gravable 2024 y realizarán el pago semestral del impuesto en

las fechas dispuestas para tal fin. Por error de transcripción, se estableció que los pagos semestrales se deben hacer en el año gravable 2024, siendo correcto el año gravable 2025, motivo por el que es necesario realizar tal modificación. Asimismo, las fechas dispuestas para tal fin, deben ser modificadas teniendo en cuenta que, en primer lugar, si el pago del impuesto corresponde a las actividades industriales, comerciales y de servicios desempeñadas dentro del mes de enero a junio de 2025, el plazo para cumplir con la obligación será el día 25 de julio de 2025 y, en segundo lugar, si dichas actividades se desarrollan dentro del mes de julio a diciembre de 2025, el plazo para cumplir con la obligación será el día 23 de enero de 2026.

Que, mediante el inciso 6 del artículo primero de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024 se dispuso que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben presentar la declaración mensual de la retención a terceros correspondiente al año gravable 2024. Lo anterior, presenta error de transcripción, en razón a que las declaraciones mensuales a presentar por los agentes de retención corresponden al año gravable 2025, por lo que se hace menester modificar tal impresión. Aunado a ello, la fecha máxima de presentación de tal declaración correspondiente al mes de septiembre corresponde a un día festivo y, en virtud de ello, es imperioso modificar la fecha al día siguiente, es decir, al 14 de octubre de 2025.

Que el inciso 7 del artículo primero de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024 indica los plazos para declarar y pagar el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2024, existiendo un error de transcripción en el año gravable, pues no se debe hacer referencia al 2024 sino al 2025; en consecuencia, es imprescindible modificar tal circunstancia.

Que en razón a que los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024 contienen algunos errores formales, los mismos son susceptibles de ser corregidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Código Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, por la razones expuestas, resulta necesario modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024, los cuales quedarán así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO PRIMERO. – PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. El Régimen Gran Contribuyente; y los Contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de la Sobretasa Bomberil, y Sobretasa para la vigilancia, seguridad y convivencia ciudadana; deberán presentar y efectuar en un **ÚNICO PAGO**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración anual correspondiente al **año gravable 2024, a más tardar el 17 de marzo de 2025.**

Los Contribuyentes del Régimen Gran Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y Sobretasa para la vigilancia, seguridad y convivencia ciudadana; deberán presentar y efectuar en un **ÚNICO PAGO**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y complementarios, correspondiente a cada bimestre del **año gravable 2025**, en las siguientes fechas:

Bimestres año gravable 2025	Fecha
1 bimestre	18 de marzo de 2025
2 bimestre	19 de mayo de 2025
3 bimestre	14 de julio de 2025
4 bimestre	15 de septiembre de 2025
5 bimestre	18 de noviembre de 2025
6 bimestre	26 de enero de 2026

Los contribuyentes del Régimen no responsable de IVA, y los contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, deberán presentar y efectuar en un **ÚNICO PAGO**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración anual correspondiente al **año gravable 2024, a más tardar el 30 de mayo de 2025.**

Las personas naturales que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios, cuyos ingresos brutos anuales, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean INFERIORES a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024 (\$78.000.000), deberán presentar su declaración y cancelar el valor total en un **ÚNICO PAGO**,

correspondiente al **año gravable 2024, a más tardar el 27 de junio del año 2025.**

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, **pertenecientes al nuevo régimen preferencial** (Art. 37 del Acuerdo 054 de 2022), no tendrán que presentar declaración **correspondiente al año gravable 2024;** y realizarán el pago semestral del impuesto, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, en las siguientes fechas:

Semestres año gravable 2025	Fecha
1 semestre	25 de julio de 2025
2 semestre	23 de enero de 2026

AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración mensual de la Retención a terceros del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, correspondiente al **año gravable 2025,** en las siguientes fechas:

Mes año 2025	Fecha
Enero	28 de febrero de 2025
Febrero	17 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	12 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	19 de agosto de 2025
Agosto	15 de septiembre de 2025
Septiembre	14 de octubre de 2025
Octubre	10 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	19 de enero de 2026

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO SEGUNDO. – PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada de este impuesto correspondiente al **año gravable 2025, a más tardar el 30 de agosto de 2025,** por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública.”

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones de la Resolución No. 1064 de 19 de noviembre de 2024, que no sean modificados por esta resolución, continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DENISSE JULIETH JIMÉNEZ RAMOS
Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Pública

Proyectó: Paula A. Jiménez Nocua – Profesional Especializado Contratado Departamento Administrativo de Hacienda Pública
Revisó: Edwin R. Avendaño Vargas – Profesional Especializado Contratado Departamento Administrativo de Hacienda Pública

